



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00256, frente al Decreto No 027 de 25 de marzo de 2020 ***“por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Magüí Payán, Departamento de Nariño, con motivo del estado de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por covid-19”*** expedido por el señor Alcalde del Municipio de Magüí Payán (Nariño), se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“De la revisión del presente asunto, el despacho encuentra que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, sino que se sustentó en el art. 91 de la Ley 1551 de 2012; en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”; la Ley 9 de 1979 “por la cual se dictan medidas sanitarias”; la Ley 715 de 2001 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud”; y la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, **R E S U E L V E PRIMERO.- NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No 027 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Magüí Payán (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño